

SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2007, No. 23

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, del 16 de julio de 2002.

Materia: Civil.

Recurrentes: Máximo Bienvenido Peña y Furgón Comercial, C. por A.

Abogado: Lic. Antonio Guante Guzmán.

Recurrido: Banco Popular Dominicano, C. por A.

Abogado: Lic. Pedro Vásquez Castillo.

CAMARA CIVIL

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de Febrero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Máximo Bienvenido Peña, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1470575-9, actuando por sí y por el Furgón Comercial, C. por A., razón social organizado de conformidad con las leyes dominicana, ambos con domicilio social establecido en la calle Francisco Henríquez y Carvajal, del sector de Villa Francisca, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, el 16 de julio de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Máximo Bienvenido Peña, y el Furgón Comercial, C. por A., contra la sentencia de fecha 16 de julio del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de octubre de 2003, suscrito por el Lic. Antonio Guante Guzmán, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de noviembre de 2003, suscrito por el Lic. Pedro Vásquez Castillo, abogado de la parte recurrida Banco Popular Dominicano, C. por A.;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario, incoada por el Banco Popular Dominicano, C. por A., contra el Furgón Comercial, S. A. y/o Máximo Bienvenido Almánzar, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara adjudicatario del inmueble descrito en el pliego de condiciones, el cual se designa a continuación: **A**el Solar núm. 4, de la Manzana núm. 41 del Distrito Catastral núm. 1, del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en una casa de madera, techo de zinc, solar que tiene una extensión superficial de 250 metros cuadrados, un decímetro cuadrado, y esta limitado, al Norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal; al Este, Solar núm. 5; al Sur, Juan A. Ibarra, C. por A., y al Oeste, José Saldaña, C. por A.@al Banco Popular Dominicano, C. por

A., por un precio de un millón trescientos cincuenta y tres mil pesos oro con 70/100 (RD\$1,327.353.70) (sic); **Segundo:** Ordena al embargo abandonar la posesión del inmueble tan pronto se le notifique la presente sentencia; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria contra cualquier persona que a cualquier título se encuentre ocupando del inmueble adjudicado, que se indica en el pliego de condiciones@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **APrimer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa; **Tercer Medio:** Violación a los artículos 35 y siguientes de la Ley 834, del 15 de julio del 1978;

Considerando, el abogado de la parte recurrida depositó el 25 de mayo de 2004 ante esta Suprema Corte de Justicia una instancia que termina del modo siguiente: **Único:** Que en virtud del contrato de renuncia y/o desistimiento de instancia, y a la interposición de nuevas demandas o recursos, de fecha 4 de mayo del 2004, legalizada sus firmas por el Dr. Franklin Valentín Cruz T., alguacil de los del número del Distrito Nacional, esta Honorable Suprema Corte de Justicia declare inexistente, el recurso de casación y la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, que había depositado por ante la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 23 de octubre del 2003, y notificada en fecha 27 de octubre del 2003, mediante los actos núms. 563/2003 y 562/2003, respectivamente, del ministerial Ascencio Valdez Mateo, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el señor Máximo Bienvenido Peña Almánzar y la compañía el Furgón Comercial, S. A., en perjuicio del Banco Popular Dominicano, C. por A.@;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desinteresada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Máximo Bienvenido Peña y/o el Furgón Comercial, C. por A., del recurso de casación interpuesto por ella contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala el 16 de julio de 2002, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 28 de febrero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do